



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

**Prosperidad
para todos**

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA FIRMA DIGITAL

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA (LEY 80 DE 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 0734 de 2012)

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD ESTATAL.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor es una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Tiene como Misión, fortalecer la debida y adecuada protección de los titulares de derecho de autor y de los derechos conexos, contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto a estos derechos.

La DNDA inculca la noción del derecho de autor como un nuevo concepto de riqueza que genera empleo, impulsa el desarrollo de la nación, protege la creación de las obras literarias y artísticas que contribuyen a engrandecer la cultura, el conocimiento, el arte, el entretenimiento y la calidad de vida, y responde a los retos impuestos por los avances tecnológicos.

En cumplimiento de los objetivos y con el fin de fortalecer el Sistema de Propiedad Intelectual de Derecho de Autor e Industrias Creativas a Nivel Nacional, la DNDA formuló un Proyecto de Inversión ante el Departamento Nacional de Planeación para el año 2012, el cual fue aprobado por este departamento, procediendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a asignar una partida presupuestal de conformidad con el Decreto No. 4970 del 30 de Diciembre de 2011 por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2012 por valor de \$1.415.000.000,00.

Que de acuerdo a la Metodología General Ajustada (MGA) se formuló el proyecto de inversión para la DNDA, el cual se encuentra en las fichas Estadísticas Básicas de Inversión (EBI) y en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) con código No. 2011011000222 (anexo al presente estudio previo) dentro del cual se detalla el proyecto denominado "*Divulgación de las obras registradas en la entidad*", en cuyo desarrollo la DNDA contratará la digitalización de obras registradas por los usuarios presenciales.



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

**Prosperidad
para todos**

La estrategia de VIRTUALIZACIÓN de servicios registrales de Derechos de Autor, que se implementará gradualmente y la cual pretende implementar paso a paso diferentes actuaciones y procedimientos administrativos a través de canales electrónicos seguros técnica y jurídicamente, tiene en cuenta los antecedentes jurídicos y las normas habilitantes como lo son la ley 527 de 1999. La ley 962 de 2005, la ley 1437 de 2011 que reforma el CCA y introduce especiales especificaciones a los documentos públicos Electrónicos y el reciente decreto 0019 de 2012 con el propósito de hacer un adecuado uso de los medios electrónicos. Lo anterior, como resultado de un proceso de análisis de diversos factores técnicos, jurídicos, económicos y prácticos, enfocados a facilitar la implementación del uso de certificados digitales de firma, estampado cronológico certificado y un sistema de almacenamiento seguro, y en general, la adopción de un medio seguro de emisión de documentos públicos de registro, que no se constituya exclusivamente en una solución tecnológica sino que aporte también un sólido valor jurídico y de eficacia probatoria a la documentación emitida por la Entidad.

En la búsqueda de optimizar y simplificar los procesos con apoyo en las tecnologías de información y comunicaciones, aprovechando las ventajas que tiene el uso de medios electrónicos en la gestión y administración de flujo documental por medios electrónicos. Dichos documentos electrónicos deben preservar la autenticidad, confidencialidad, integridad, fecha, hora y disponibilidad, proporcionando seguridad y reconocimiento legal. Al respecto, será necesario tener en cuenta los siguientes requerimientos a incorporar en el sistema.

Confidencialidad: Implica que la información sólo es compartida entre las personas u organizaciones autorizadas. La seguridad apropiada depende del nivel de confidencialidad de la información.

Integridad: Implica que la información es completa y no ha sido alterada, y que puede confiarse que es suficientemente precisa para un propósito.

Disponibilidad: Significa que los sistemas responsables por la entrega, almacenamiento y procesamiento de la información son accesibles cuando sean necesitados por aquellos que lo requieran.

Conservación de Archivos: La información es auditable, por lo tanto debe ser segura y estar disponible en un estándar de integridad que garantice la conservación para la evidencia por largos periodos de tiempo.

Autenticación: Es la verificación del origen e identidad de quienes intervienen en el sistema.



La Ley 527 de 1999 aborda cinco manifestaciones de equivalencia funcional, entendida como el principio que permite establecer que todo aquello que hacemos por medios físicos (papel) podremos realizarlo por medios electrónicos con las mismas garantías y consecuencias jurídicas. Dicha equivalencia, está presente en la administración pública por medios electrónicos en: (i) la sustitución del soporte en papel del documento, por un nuevo soporte contenido en un medio electrónico, (ii) el cumplimiento de aquellas formalidades inherentes al proceso administrativo como lo es la firma manuscrita del jefe de registro, por una firma digital certificada, (iii) la documentación en original solicitada en medio físico o cartular durante el ciclo total del proceso, por aquella que permita determinar en medios electrónicos su integridad, y (iv) el deber de archivo y conservación del expediente del proceso y su disponibilidad para procesos de fiscalización, control o publicidad, que deberá satisfacer los siguientes requisitos en medios electrónicos: la autenticidad, la integridad, la fecha de inicio y finalización de la conservación y la posterior consulta.

El proceso de registro público exige el cumplimiento de requisitos formales como lo correspondiente a información que se requiera en original; y que como anteriormente se indicó dicha originalidad en medios electrónicos es equivalente a la integridad, considerando que la firma digital y el estampado cronológico otorgan dicha garantía, sí el documento se deberá encontrar firmado digitalmente por el registrador y estampado cronológicamente para determinar la integridad del mismo y por ello su originalidad.

Respecto de la Conservación de los mensajes de datos y documentos electrónicos, la Ley 527 en sus artículos 12 y 13 claramente establece que cuando la ley requiera que ciertos documentos, registros o informaciones sean conservados, ese requisito quedará satisfecho, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- La información debe ser accesible para su posterior consulta;
- El mensaje de datos o documento conservado, debe estar en el formato en el que se haya generado, enviado o recibido, o en un formato que permita verificar que se reprodujo con exactitud la información conservada, la conservación de la información que permita determinar el origen, el destino del mensaje, la fecha y la hora en que fue enviado o recibido el mensaje o reproducido el documento.

En ese orden de ideas, como lo expone la Ley, se deberá garantizar unos requisitos mínimos: (i) que el expediente de la transacción pueda ser consultado o recuperado a través del tiempo; (ii) que dicha recuperación o consulta permita visualizar de manera completa, exacta e íntegra y (iii) que el expediente y los diferentes documentos que lo integran permitan determinar el origen o autor, y la fecha en que inició su periodo de conservación.



De conformidad con lo anteriormente expuesto, si los documentos contenidos en dicho expediente se encuentran firmados digitalmente podremos cumplir con los requisitos de origen, autenticidad, integridad y en el caso de determinación de fecha podremos acudir al servicio de estampado cronológico de mensajes de datos, a través del cual se da certeza de la fecha y hora exacta en que se genera, envía o recibe un documento electrónico.

El servicio de estampado cronológico certificado hace uso de la hora legal colombiana suministrada por la Superintendencia de Industria y Comercio a través del reloj atómico. Es decir, este servicio que permite dar certeza jurídica de fecha al expediente, podrá ser utilizado igualmente y como más adelante se desarrolla para procesos donde el término temporal o de tiempo exacto es vital, por ejemplo en la certificación de fecha y hora en que se registra la actuación pública con garantizando el precepto de primero en el tiempo primero en el derecho desde el punto de vista registral, entendiendo que en los medios electrónicos, los computadores, servidores y otros sistemas pueden ser manipulados en materia de hora y fecha. Por lo tanto, el aseguramiento jurídico y técnico de la hora en materia pública es absolutamente relevante, además de hacer posible la verificación longeva en el tiempo de la firma.

Los productos y servicios de Certificación Digital se basan en infraestructuras de clave pública (PKI) y proporcionan seguridad jurídica y tecnológica de acuerdo con lo establecido por el marco legal colombiano, toda vez que proveen el mecanismo idóneo de confianza en la identidad del firmante y en la imposición de la hora y fecha legal de la República de Colombia – a través del uso del reloj atómico de la Superintendencia de Industria y Comercio - incorporando con su uso los atributos de: autenticidad, integridad, no repudio, fecha y hora en la recepción, generación o envío, disponibilidad.

a. El Principio de Autenticidad: En el mismo contexto que la firma manuscrita, se presume que la firma digital pertenece exclusivamente a la persona que consta como titular de un certificado digital emitido por una entidad de certificación de las contempladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto Reglamentario 1747 de 2000. En la utilización de un sistema que utilice el mecanismo de firma digital, cada parte de la relación se encuentra determinada, habida cuenta que la clave privada empleada en la emisión de la firma digital sólo puede estar siendo utilizada por quien es su propietario.

b. El Principio de Integridad: Se presume que el mensaje de datos recibido corresponde al enviado, por cuanto una vez ha sido firmado digitalmente, si se llegare a modificar cualquier parte del mismo, a través de los sistemas técnicos se puede comprobar tal cambio. La integridad significa que la información enviada a través del mensaje de datos no carece de alguna de sus partes, como tampoco ha sido transformada. En tal sentido,



este es uno de los requisitos esenciales con los cuales se le da plena validez jurídica al documento electrónico.

c. El Principio del No Repudio: Cuando se firma un documento, lo que se hace es manifestar estar acorde con el contenido del mismo, por ende, cuando un mensaje de datos se encuentra firmado a través de la firma digital, la cual proporciona el mayor grado de seguridad técnica y jurídica, se infiere que el autor (iniciador) del mensaje que consta en el certificado, debidamente expedido, está manifestando que su voluntad es la consignada en dicho documento electrónico y por lo tanto, no puede negarse a los efectos que del mismo se derivan, estando obligado a lo que allí se establezca, pues se ha determinado que dicho documento es veraz y tiene plenos efectos.

d. El Principio de Certeza Temporal: El proceso de implementación del uso del servicio de Estampado Cronológico Certificado consiste en la adopción de un medio de garantía seguro y un sólido valor jurídico y de eficacia probatoria con respecto de la hora legal de la República Colombiana integrada a los trámites electrónicos que en el procedimiento específico de la administración pública permiten dar cumplimiento tanto a la Ley 527 de 1999 y a la ley 962 de 2005.

Por lo anterior, la integración de los productos y servicios de certificación digital abierta permite cumplir con los siguientes objetivos:

- Garantizar la autenticidad del origen por parte de los diferentes intervinientes en el proceso a partir del equivalente funcional de firma, consagrado en el artículo 7 de la ley 527 de 1999;
- Garantizar la integridad de la información transaccional a lo largo de su ciclo de vida, a partir del equivalente funcional consagrado en el artículo 8 de la Ley 527 de 1999;
- Implementar medios de vinculación efectiva y no repudio a las transacciones de carga y diligenciamiento de documentos y operaciones al interior del sistema, a partir de los presupuestos y presunciones normativas contenidos en el artículo 28 de la Ley 527 de 1999, y el artículo 15 del Decreto 1747 de 2000;
- Conservación de las transacciones, a partir de la aplicación de los principios de integridad y disponibilidad, aportados por la firma digital y en concordancia con los artículos 8 y 13 de la Ley 527 de 1999.
- Incorporar mecanismos de validación y confiabilidad de la evidencia digital que permitan la identificación, preservación, extracción, análisis, interpretación, documentación y presentación de las pruebas, contando con el principio jurídico de la auditoria – trazabilidad- que incorpora mecanismos para hacer seguimiento a



la cadena de evidencia digital y reconocimiento de la misma como evidencia formal y valida ante situaciones de controversia jurídica. Lo anterior, de conformidad con la interpretación de los artículos 5, 6, 7, 12 y 28 de la Ley 527 de 1999.

Dadas las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta que en la actualidad la Dirección Nacional ha realizado la contratación del rediseño, construcción, desarrollo e implementación del nuevo Portal Institucional de la Dirección Nacional de Derecho de Autor junto con sus respectivas aplicaciones e integraciones y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el Manual 3.0 para la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, y que en dicha implementación se tendrá en cuenta lo establecido en dicho manual, puntualmente en lo referente a lo relacionado con la seguridad técnica que se debe ofrecer a los usuarios con respecto a los documentos que aporta y recibe como resultado de sus trámites con el Estado, tal como se relaciona en la Fase de Transacción de dicha estrategia, algunos de cuyos apartes son:

Estampado de tiempo	En todas las transacciones que se realicen de manera electrónica, se debe garantizar el registro de la fecha y la hora en la cual sucede la transacción para su archivo y conservación y la posterior consulta de los documentos electrónicos, teniendo en cuenta las políticas de archivo y la conservación de las transacciones electrónicas, definidas por la entidad o por el Archivo General de la Nación y la Ley 527 de 1999.
Pagos electrónicos	La entidad debe habilitar mecanismos para el pago en línea, cuando los trámites o servicios así lo requieran. Dentro de tales mecanismos se pueden incluir el débito, crédito y otros que se encuentran disponibles en el mercado, tomando en cuenta la normatividad vigente al respecto.
Firma digital	La entidad debe hacer uso de la firma digital dentro de los trámites o servicios generados por la entidad en medios electrónicos, dando estricta aplicación a lo dispuesto por la Ley 527 de 1999. Para garantizar las transacciones electrónicas, se debe tener en cuenta que no todas las transacciones deben tener firma digital, ya que el virtud de la Ley 527 de 1999, el uso de mensaje de datos sin firma tiene plena validez jurídica. Debe tener firma las transacciones como judiciales, administrativas y las que deban garantizar la confidencialidad, autenticidad.
Firma electrónica	La entidad debe habilitar la firma electrónica al gestionar los trámites y servicios generados por la entidad en medios electrónicos, cuando éstos así lo requieran, en todo caso dando estricta aplicación a lo dispuesto por la Ley 527 de 1999.
Autenticación electrónica	La entidad debe habilitar un mecanismo de autenticación unificada para los trámites y servicios implementados de manera electrónica.
Notificación electrónica	La entidad debe habilitar un mecanismo de notificación electrónica para los trámites y servicios implementados de manera electrónica, de acuerdo con lo definido en el nivel inicial y teniendo en cuenta lo establecido en la ley

Por lo anteriormente mencionado, se requiere contratar el servicio que permita dar a los usuarios del aplicativo de Registro en Línea, la seguridad técnica y jurídica sobre los documentos alojados y generados en virtud de dicho trámite



2. OBJETO A CONTRATAR

Seleccionar el proponente que preste el servicio para obtener las interfaces de aplicación programada (en adelante API, por sus siglas en inglés) de firma digital, necesarias para la aplicación Web de Registro en Línea, cuya licencia sea perpetua a nombre de la DNDA y que administre: 1. Dos certificados digitales de función pública, con sus correspondientes dispositivos criptográficos de control de acceso (TOKEN). 2. Un cupo de Cincuenta y cinco mil (55.000) estampas cronológicas, que se utilizarán en el servidor en el que se aloje el aplicativo de Registro en Línea, para sellar la fecha y hora exacta en los documentos que se reciban, por parte de los usuarios, o se generan en virtud de los trámites correspondientes y que permita la validación automática de los mismos.

2.1 ALCANCE DEL OBJETO:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

2.1.1 Servicio de Integración mediante un API con licencia perpetua a nombre de la DNDA para firmar digitalmente los certificados de Registro emitidos por el Jefe de la Oficina de Registro, que incluya dos (2) dispositivos criptográficos de control de acceso (TOKEN).

Ficha técnica del servicio a contratar	
Descripción	Servicio de Integración mediante un API con licencia perpetua a nombre de la DNDA para firmar digitalmente mediante certificados de función pública, a través de sus correspondientes dispositivos criptográficos, los certificados de Registro emitidos por el Jefe de la Oficina de Registro, que incluya dos (2) dispositivos criptográficos de control de acceso (TOKEN) y 2 firmas digitales para suplentes.
Vigencia	2 años
Compatibilidad	Ser compatibles para trabajar con algoritmos como: RSA, DSA, SHA1, MD5, 3DES, RC4 y AES.
Reconocimiento automático de la firma	<p>El certificado digital de función pública implementado debe validarse automáticamente en los Registros firmados en la Entidad en el momento en que el usuario acceda al archivo; de manera que este no requiera realizar ningún tipo de configuración manual u operación para hacer dicha validación.</p> <p>Los archivos que se van a firmar deben corresponder al formato que actualmente utiliza la DNDA (PDF), razón por la cual los proponentes que así lo consideren, pueden visitar las instalaciones de la Entidad y conocer la plataforma con que actualmente funciona y hace los reportes de registro, con el propósito de que los servicios ofertados sean interoperables con el aplicativo en que se va a integrar.</p>



	Nota: Con el fin de verificar el cumplimiento de este requerimiento, el oferente deberá adjuntar a su propuesta en medio digital, (CD o DVD), un documento en formato PDF firmado con la firma digital de la respectiva entidad certificadora.
Cumplimiento de Estándar	Los certificados digitales deben cumplir con los estándares UIT X.509 V3 y PADES, y las disposiciones de campos mínimos requeridos, de acuerdo al Artículo 35 de la Ley 527 de 1999 y sus características generales y el Decreto 1747 de 2000 y la circular No. 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
Longitud de llave	2048-bit RSA (software)
Uso	Firma Digital, No repudio, Cifrado de información
Controladores	Debe integrar los controladores necesarios para su instalación
Sistemas operativos	Los controladores de los dispositivos criptográficos deben funcionar bajo ambientes Windows XP o posteriores.
Manual de uso	Debe incluir manual de uso de la herramienta
Asesoría	8 Horas de asesoría profesional especializada para: Instalación, configuración y pruebas de los servicios e integración con el Portal Web de la DNDA, módulo de Registro en Línea.
Mantenimiento y soporte	Servicio de soporte estándar.

2.1.2 Servicio de integración mediante un API que administre Un cupo de Cincuenta y cinco mil (55.000) estampas cronológicas, que se utilizarán en el servidor en el que se aloje el aplicativo de Registro en Línea, para sellar la fecha y hora exacta en los documentos que se reciban, por parte de los usuarios, o se generan en virtud de los trámites correspondientes.

Ficha técnica del bien o servicio a contratar	
Descripción	Servicio de integración mediante un API del estampado cronológico en el servidor que aloje el aplicativo de Registro en Línea de la Entidad, con el fin de estampar cronológicamente los documentos que se reciban, por parte de los usuarios, o se generan en virtud de los trámites correspondientes.
Tipo de licencia	Perpetua, a nombre de la DNDA
Asesoría	8 Horas de asesoría profesional especializada para: Instalación, configuración y pruebas de los servicios e integración con el Portal Web de la DNDA, módulo de Registro en Línea.
Capacitación	En el uso y administración de la aplicación.



Cupo de estampas	Debe incluir un cupo de Cincuenta y cinco mil (55.000) estampas cronológicas que se consumirán en el servidor en el que se aloje el aplicativo de Registro en Línea de la Entidad para sellar la fecha y hora exacta de los documentos que se reciban, por parte de los usuarios, o se generan en virtud de los trámites correspondientes.
Tiempo del Día	El estampado cronológico debe incluir el tiempo del día expresado en hora, minuto y segundo (hh:mm:ss) de acuerdo con el Sistema Internacional de Medidas (SI) adoptado en la República de Colombia para la medición del tiempo. Se entenderá para los efectos de interpretación de este dato que la hora puede tener un valor numérico que diariamente asciende desde cero (00) hasta veinticuatro (24), el minuto puede tener un valor numérico que cada hora asciende desde cero (00) hasta cincuenta y nueve (59) y que el segundo puede tener un valor numérico que cada minuto asciende desde cero (00) hasta cincuenta y nueve (59).
Fecha	El estampado cronológico debe incluir la fecha, expresada en día, mes y año (dd:mm:aaaa) de acuerdo con el calendario Juliano que es el generalmente aceptado en la República de Colombia. Se entenderá para los efectos de interpretación de este dato que el día tendrá un valor numérico que puede ascender mensualmente de uno (01) a treinta y uno (31), de conformidad con el calendario generalmente aceptado en la República de Colombia; el mes puede tener un valor numérico que puede ascender anualmente desde uno (01) a doce (12); el año puede tener un valor que asciende partiendo del número dos mil once (2011) hasta el número tres mil (3000)

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN – FUNDAMENTO JURÍDICO

La selección del contratista para los servicios de firma digital y estampado cronológico que requiera la Entidad para atender sus obligaciones misionales en eventos nacionales e internacionales, se realizará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTÍA de acuerdo con Artículo 2 numeral 2 literal b) de la ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta que por su cuantía y objeto se ajusta a lo dispuesto en la citada Ley.

El numeral 2º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, establece que: *“La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.”*



Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, sus prestaciones y la cuantía del mismo que asciende a la suma de 65,29 SMLMV, el cual no supera el tope de la menor cuantía en consideración a que el presupuesto anual de la entidad determinado en SMLMV es inferior a 120.000, y la menor cuantía será hasta 280 SMLMV.

Por lo anterior el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 2° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 3.2.2.1 del Decreto 734 de 2012; y que además las características y condiciones de dicho servicio, no se enmarcan dentro de la definición de características técnicas uniformes.

En materia de publicidad del proceso de selección se debe observar y cumplir lo dispuesto por el Artículo 2.2.5 del Decreto Reglamentario 734 de 2012, referente a la convocatoria pública en los procesos de licitación, selección abreviada y concurso de méritos y lo señalado en el artículo 224 del Decreto 0019 de 2012.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las condiciones técnicas establecidas en el numeral 2.1 del presente pliego de condiciones sobre el alcance del objeto, de lo establecido en las fichas técnicas que obran como anexo del presente pliego, el CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad y en forma oportuna las siguientes obligaciones:

Obligaciones Generales

- a) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
- b) Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato.
- c) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad.
- d) Pagar los impuestos a su cargo.
- e) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
- f) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias.
- g) No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
- h) No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.



- i) Dar cumplimiento permanentemente al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- j) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista.
- k) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.
- l) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
- m) Suministrar todos los recursos técnicos y el apoyo logístico que se requiera para llevar a cabo el desarrollo del contrato.
- n) No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, so pena de las sanciones a lugar.
- o) Garantizar la calidad de los bienes a suministrar
- p) Constituir las garantías requeridas por la entidad.
- q) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

Obligaciones específicas del contratista

- a) Cumplir con todas las especificaciones establecidas en la ficha técnica y la propuesta presentada.
- b) Cumplir con las condiciones de calidad y las especificaciones señaladas para cada servicio en los estudios y documentos previos, los pliegos de condiciones, su oferta y el contrato.
- c) Garantizar que todos los servicios prestados a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, sean de óptima calidad y de entidades debidamente aprobadas por la Superintendencia de Industria y Comercio.
- d) Asumir los gastos de seguros, transporte, riesgos derivados y otros que se requieran para la entrega del objeto del contrato.
- e) Informar oportunamente al supervisor del Contrato sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que se encuentre en el desarrollo del Contrato.
- f) Atender las recomendaciones que haga el supervisor.
- g) Las demás que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento del contrato.

5. COMPROMISO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR.



La DNDA brindará al contratista el apoyo necesario para el desarrollo del contrato, así, entregará toda la información que sea necesaria y facilitará el ambiente para la realización de gestión y las reuniones de trabajo y ejecución de labores entre el contratista, el supervisor del contrato y demás funcionarios que sea necesario para cumplir con el objeto contractual.

6. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO

6.1 Variables para calcular el presupuesto

El presente proceso de selección se realizará con la persona jurídica que acredite lo establecido en la invitación a cotizar.

Para realizar el análisis que soporta el valor estimado del (los) contrato(s) que se pretende(n) realizar, se utilizaron las variables para el cálculo del presupuesto respectivo, se tomó como referencia el sondeo de precios de mercado. Lo anterior permite reducir costos en la contratación de la administración garantizando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, equidad, transparencia, responsabilidad y control social.

La consulta en el SICE no se realiza atendiendo lo dispuesto en el Artículo 222 del Decreto-Ley 19 de 2012, que lo eliminó. En consecuencia, las entidades estatales y los proponentes no deberán seguir cumpliendo las obligaciones derivadas de la Ley 598 de 2000.

Para efectos de estimar el presupuesto oficial indispensable para la adquisición de la firma digital con estampado cronológico se tuvo como referencia el estudio de mercado correspondiente.

El resultado del análisis de antecedentes, estudio de mercado y consulta de precios, es el siguiente:

No.	Cotizaciones Recibidas	Valor
1	ANDES SCD	\$34,510,000.00
2	Gestión de Seguridad Electrónica S.A. –GSE	\$43.235.520.00
3	CERTICAMARA	\$32.245.958.00
Valor Promedio		\$36.663.826.00

Con base en el sondeo anterior, se puede establecer razonablemente que el costo promedio del presente proceso es de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

**Prosperidad
para todos**

SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$36.663.826.00) **incluido el IVA**, y todos los demás impuestos tasas y contribuciones a que hubiere lugar.

No obstante, con la finalidad de garantizar que el valor del contrato sea suficiente para acometer la ejecución del objeto contractual, la DNDA establece como **presupuesto oficial del presente proceso, la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000) IVA incluido.**

7. PRESUPUESTO ESTIMADO

Luego de valorar las necesidades de la Entidad para atender la seguridad técnica y jurídica del aplicativo de Registro en Línea, producto de la ejecución del proyecto de inversión aprobado para la vigencia 2012 y realización de estudios de mercado, se estableció como presupuesto oficial estimado la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000) IVA incluido**, incluido, tasas y demás impuestos, el cual se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 17512 del 24 de Octubre de 2012 .

NOTA: Este presupuesto se toma del proyecto de inversión 2012 aprobado por el DNP de las siguientes actividades:

- 1) \$26.530.000 de la actividad E2C1A6R denominada “Integración del componente certificado de firma digital”
- 2) \$10.470.000,00 de la actividad E2C1A4R “Fortalecimiento del portal WEB que soportará los registros y las capacitaciones que se realicen en la entidad hacia el público” para el servicio que permita brindar la seguridad tecnológica a los archivos generados y emitidos por el aplicativo de registro en línea del nuevo Portal Web.

7.1 Forma de Pago:

El valor del contrato será pagado dentro de los Treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura acompañada de la certificación que al efecto expida el supervisor del contrato sobre el cumplimiento del contrato, del acta respectiva y de la certificación del pago de obligaciones asumidas por parte del CONTRATISTA por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA.



El contratista deberá facturar el servicio prestado dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al período facturado. La no presentación oportuna de estos documentos implica el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y exonera a la DNDA del pago de intereses moratorios. En todo caso el pago quedará sujeto a la aprobación final a satisfacción de cada uno de los módulos entregados.

El contratista deberá llevar un estricto control de los servicios prestados. La entidad no responderá por el valor de los servicios que el contratista haya prestado en exceso del valor del contrato.

Cuando LA DNDA no pague al CONTRATISTA la suma pactada, dentro de los términos estipulados en el presente contrato y teniendo en cuenta la fecha en que la Entidad cuente con la disponibilidad del PAC, ésta reconocerá al CONTRATISTA como intereses de mora el incremento mensual promedio del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior.

8. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será por término de Diez (10) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder del 31 de diciembre de 2012.

El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá, en la calle 28 No. 13A-15 Piso 17, sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

9. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, previo análisis comparativo de las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, seleccionará el ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca, aplicando los mismos criterios para todas, lo que permite asegurar una selección objetiva y la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

En primera instancia, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgara puntaje alguno a los proponentes: CAPACIDAD JURIDICA, CAPACIDAD FINANCIERA, CAPACIDAD TÉCNICA (Experiencia y Requisitos técnicos mínimos). La verificación de tales factores



DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

**Prosperidad
para todos**

será CUMPLE/ NO CUMPLE y habilitarán a los proponentes para participar en la segunda fase del proceso.

9.1. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

9.1.1 EXPERIENCIA PROBABLE DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta que esta experiencia es la derivada del tiempo en que el proponente ha podido ejercer su actividad y que la misma se verifica con la información que consta en el RUP, será necesario que los proponentes personas naturales o jurídicas, acrediten como requisito habilitante, 100 puntos por antigüedad de experiencia probable.

Si la PROPUESTA es presentada por unión temporal, la experiencia probable podrá ser cumplida teniendo en cuenta cada uno de sus miembros debe acreditar a través del RUP, de manera independiente la experiencia probable solicitada, la cual en todo caso deberá corresponder a la actividad de PROVEEDOR.

9.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

El proponente deberá presentar TRES (3) certificaciones de contratos que hayan sido ejecutados y terminados en Colombia en los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto sea igual o similar al del presente proceso y cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso expresado en SMLMV.

9.1.3 RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El proponente deberá contar con la calidad de Entidad de Certificación Digital Abierta autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio para prestar los servicios de emisión de firmas digitales y estampado cronológico, y presentar la correspondiente resolución, de conformidad a la ley 527 de 1999 que da validez jurídica y probatoria a los mensajes de datos.

NOTA: La resolución debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta y mantenerse vigente durante la suscripción y ejecución del contrato resultante del presente proceso.



9.1.4 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ANEXO 10.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor requiere en el **componente técnico del** presente proceso contratar prestación de servicios de firma digital y estampado cronológico en los términos y condiciones que se establecen en el anexo 10 Ficha técnica.

Para efectos de la verificación técnica el proponente deberá manifestar en la columna "Propuesto y garantizado" del formato 10, la frase **"ENTERADOS, ACEPTAMOS Y CUMPLIMOS"**.

9.2 PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La evaluación de las propuestas se efectuará a través de un estudio jurídico, financiero, económico y técnico, el cual se realizará dentro de la fecha establecida para el efecto en el cronograma que rige el presente proceso.

Tal procedimiento, comprenderá una verificación inicial respecto del cumplimiento en los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, capacidad financiera, condiciones de experiencia, capacidad técnica) cuyo resultado será HABILITA O INHABILITA.

9.2.1 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS ELEGIBLES.

Una vez la DNDA haya determinado que la (s) propuesta (s) cumplan los requisitos habilitantes, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación y comparación.

La oferta más favorable para la entidad será aquella que obtenga el mayor puntaje de acuerdo con la evaluación de los criterios establecidos en el presente pliego de condiciones, por tanto, la ponderación de los factores de evaluación de las propuestas se hará con base en un máximo de mil (1000) puntos distribuidos de la siguiente forma:

FACTOR PUNTAJE	
Apoyo a la industria nacional	100 puntos
Evaluación técnica	500 puntos
Evaluación económica	400 puntos
Total puntaje	1000 puntos

9.2.1.1 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL



De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.1 y siguientes del decreto 734 de 2012, en concordancia con lo señalado en la ley 816 de 2003, para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de cien (100) puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 4.2.2 del Decreto 734 de 2012, que delimita lo relacionado con “servicios de origen nacional”, disponiendo que “son aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes en Colombia”, hechos que se acreditarán con el certificado de existencia y representación legal, para el caso de las empresas, con la copia de la cédula de ciudadanía para las personas naturales y en caso de consorcio o unión temporal se acreditará con los documentos anteriormente mencionados, teniendo en cuenta la conformación del mismo.

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 19 de 2012, se otorgará tratamiento de servicio de origen nacional a aquellos servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales.

Con base en lo anterior, los puntajes que se asignarán en cada uno de los casos serán:

Protección a la Industria Nacional Puntaje máximo	
Servicios prestados por el oferente cuya empresa se haya constituido de acuerdo con la legislación nacional por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia de acuerdo con la legislación nacional o aplica principio de reciprocidad o hacen parte de un TLC en materia de compras estatales	100
Servicios prestados por el oferente cuya empresa se haya constituido de acuerdo con la legislación nacional por personas naturales de Colombia o por residentes en Colombia y personas extranjeras de acuerdo con la legislación nacional sin aplicación principio de reciprocidad ni TLC	80
Servicios prestados por el oferente cuya empresa se haya constituido por personas extranjeras de acuerdo con la legislación nacional o extranjera	60

9.2.2 EVALUACIÓN TÉCNICA



El puntaje máximo establecido para la evaluación técnica es de **quinientos (500) puntos**, que se asignarán de la siguiente manera:

9.2.2.1. Estampados cronológicos adicionales 200 puntos

El proponente que ofrezca una mayor cantidad de estampados a los contenidos en la condiciones técnicas del objeto a contratar, en las siguientes cantidades, tendrá una asignación de puntaje así:

Cantidad	Puntaje
De 1000 a 5000	100 puntos
De 5001 a 7000	150 puntos
De 7001 o más	200 puntos

9.2.2.2. Horas de asesoría adicional 300 puntos

El proponente que asesoría adicional a la mínima requerida como requisito habilitante, en las siguientes cantidades, tendrá una asignación de puntaje así:

Horas Asesoría Adicional	Puntaje
De 5 a 10 Horas	150 puntos
De 11 a 15 Horas	200 puntos
De 16 Horas o más	300 puntos

9.2.3 EVALUACIÓN ECONÓMICA 400 PUNTOS

Este factor corresponde al precio ofertado por el proponente para la ejecución total del objeto contractual, e incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos y gastos de toda índole en que los proponentes puedan incurrir para la presentación de su oferta, suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato resultante de este proceso de selección, que estarán a cargo del proponente o contratista. El factor económico será evaluado teniendo en cuenta que recibirá 400 PUNTOS quien ofrezca el menor precio del total de la oferta para el objeto a contratar. Las demás ofertas obtendrán un puntaje proporcional descendente, de acuerdo con el resultado que se obtenga al practicar una regla de tres inversa, es decir, a mayor precio menor puntaje.



10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

En desarrollo de lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 4, artículo 3 y la ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, art. 2.1.1 numeral 6 del decreto 734 de 2012 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso licitatorio se procede a realizar el análisis de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionados en el presente numeral y como principio general, EL CONTRATISTA como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todas aquellos sucesos previsible y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsible, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación. La Dirección Nacional de Derecho de Autor no estará obligada a efectuar reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos de los riesgos asumidos por el contratista.

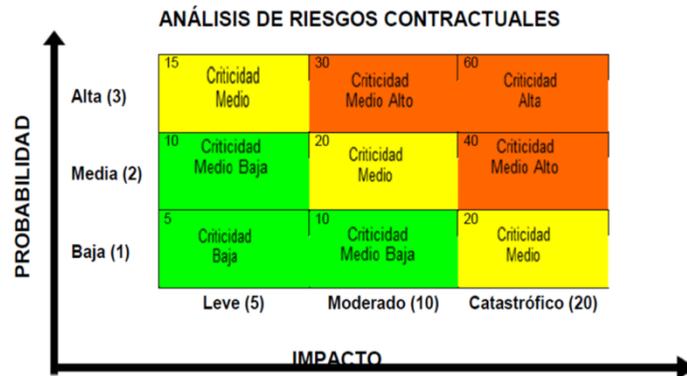
Sólo en el evento que se demuestre por parte del contratista pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a él, y se acepte tal situación por la entidad, se procederá al restablecimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato.

10.1 Mapa de riesgos

TIPIFICACION	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO
--------------	-----------------------	-----------------------



Tipología	Riesgo	Mitigación	Probabilidad de Ocurrencia	Impacto	Evaluación	Criticidad	Responsable	%
Financiero	Variación o cambios en la disponibilidad o en el costo de los insumos necesarios para cumplir con el objeto	Gasto administrativo del contrato	3	10	30	Medio Alto	Contratista	100%
Financiero	Fluctuaciones del valor de la moneda	Gasto administrativo del contrato	3	5	15	Medio	Contratista	100%
Legal	Imposición de nuevos tributos	Gasto administrativo del contrato	1	20	20	Medio	Contratista	100%
General de Operación	Falla en la cadena de suministros	Gasto administrativo del contrato	1	20	20	Medio	Contratista	100%
General de Operación	Falta de calidad de servicio o producto	Gasto administrativo del contrato	1	20	20	Medio	Contratista	100%
General de Estrategia	Nuevos Avances Tecnológicos	Elaboración de propuestas a corto plazo	1	10	10	Medio Baja	Contratista	100%
General de Estrategia	Riesgos por la Propiedad Intelectual (Marca)	Cumplimiento de reglamentación gubernamental	1	10	10	Medio Baja	Contratista	100%
General de Estrategia	Riesgo por los avances de la competencia	Elaboración de propuestas a corto plazo y estudio de mercado alineado	1	10	10	Medio Baja	Contratista	100%



Probabilidad de Ocurrencia	
Probabilidad	VALOR
ALTA	3
MEDIA	2
BAJA	1

Impacto	
Catastrófico	20
Moderado	10
Leve	5

Valoración del Impacto		
Valor del Impacto	Nivel del Impacto	Descripción
20	Catastrófico	Pérdidas Financieras enormes, alto grado de incumplimiento en el objeto del contrato
10	Moderado	Pérdidas Financieras considerables, alto grado de incumplimiento en el objeto del contrato
5	Leve	Pérdidas Financieras insignificantes, menor grado de incumplimiento en el objeto del contrato

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el



proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Entidad no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsible por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo, en dicha audiencia o en tal plazo.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993.

11. MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.1 y siguientes del decreto 734 de 2012, el proponente adjudicatario se obliga a constituir a su costa y a favor de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los demás riesgos asociados, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, constituida a partir de la fecha de suscripción del contrato y que contenga los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: por un valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, y cuatro meses más.

b) Salarios y prestaciones sociales: por un valor correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de firma del contrato.

c) Calidad del servicio: por un valor correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más contados a partir de la terminación del contrato.

El proponente deberá aportar junto con la garantía única el recibo original del pago de la prima.



13. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador de la Unidad de Sistemas de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, quien de acuerdo con la ley, velará por el estricto cumplimiento del objeto contractual, y realizará el seguimiento técnico, jurídico y económico del contrato, y responderá por sus actuaciones u omisiones que generen daño a la entidad.

14. INVITACION MYPES Y MIPYMES

De conformidad con lo dispuesto al Capítulo I del Título IV del Decreto 734 de 2012, es de anotar que realizada la conversión del dólar a moneda Nacional según la tasa cambiaria válida a la fecha de convocatoria del presente proceso de selección, se tiene que el presupuesto oficial correspondiente a TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$37.000.000) IVA incluido, tasas e impuestos, es inferior a la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US 75.000), en consecuencia es procedente dar a aplicación a lo dispuesto al Capítulo I del Título IV del Decreto 734 de 2012, respecto a la convocatoria de MYPES y MIPYMES.

11. INDICACIÓN SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con el MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y por el Departamento Nacional de Planeación, numeral 1.2.3 Exclusiones de aplicabilidad y excepciones. Establece: "... *Los contratos hasta por US\$125.000 que se encuentran para beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, equivalente a \$235'558.000 hasta el 31 de diciembre de 2013. De acuerdo con esto, las contrataciones hasta por el monto señalado se encuentran excluidas del capítulo de compras y sobre las mismas no son predicables las obligaciones del acuerdo...*", por lo que para el presente proceso de contratación no se hace necesario la aplicación de algún Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

El presente estudio previo se expide a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de 2012.



**DIRECCIÓN NACIONAL
DE DERECHO DE AUTOR**
Unidad Administrativa Especial
Ministerio del Interior

**Prosperidad
para todos**

GONZALO MUÑOZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SISTEMAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR